



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se desestima la solicitud de la autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 2, parcela 1, del término municipal de Navardún (Zaragoza), promovida por Aldamola Gordués SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/08348).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de Aldamola Gordués SL, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 16 de agosto de 2022, tiene entrada en el registro de INAGA el proyecto para obtener la Autorización Ambiental Integrada y la declaración de impacto ambiental para la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 2, parcela 1, del término municipal de Navardún (Zaragoza).

La documentación consta de un proyecto básico y estudio de impacto ambiental redactados por la empresa CADA SL Ingeniería y construcción y firmados por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 909 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. El proyecto inicial está visado con fecha 9 de agosto de 2022.

Segundo.- Por su capacidad, la construcción solicitada se encuentra dentro de los anexos I y IV, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que le son de aplicación los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, que se tramitarán de forma conjunta, según lo dispuesto en el artículo 56 de la citada Ley.

Durante la tramitación del expediente, dos vecinos de Navardún registran en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la condición de interesados en el procedimiento, solicitando la copia de la documentación generada. Se da traslado de esta solicitud al promotor, comunicándole que con arreglo al apartado f) del artículo 29 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y en virtud del artículo 5.e) de la citada Ley, se han facilitado a los peticionarios el proyecto básico y estudio de impacto ambiental para su consulta.



El Ayuntamiento de Navardún y los vecinos que son parte interesada del procedimiento aportan en noviembre de 2022, entre otra documentación; acuerdo suscrito en el pleno de 15 de octubre de 2022 en el que se declara de oficio la nulidad de la licencia ambiental de actividad clasificada para la construcción de una explotación porcina de 2.000 plazas, a ubicar en la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de Navardún, promovida por Mola Gordués SCP y certificado del acuerdo el que se indica, entre otras cuestiones, que se suspende cautelarmente la tramitación del informe previo de compatibilidad urbanística de dos explotaciones porcinas de cebo con capacidad para 7.200 plazas, cada una, a instalar en parcela 1, polígono 1 y parcela 1, polígono 2, de ese municipio, hasta no disponer de más información.

Al no recibirse informe de compatibilidad urbanística del proyecto, con fecha 9 de febrero de 2023, desde el INAGA, se solicita al Ayuntamiento de Navardún el motivo, alcance y duración de la suspensión cautelar para su emisión, teniendo en cuenta su carácter vinculante para la tramitación que nos ocupa y que la suspensión no se ajusta a los principios del artículo 77 de la Ley de Urbanismo de Aragón, ni a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Desde esa fecha de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Navardún realiza cuatro aportaciones de documentación al expediente, aunque no es hasta el 10 de octubre de 2023 cuando este Ayuntamiento, a través de su representante legal presenta el informe de “no compatible” del proyecto.

Tercero.- Consta en el expediente un informe previo al de compatibilidad urbanística, emitido el 6 de septiembre de 2022, en él se indica que para emitir informe es necesario un proyecto básico y no la memoria técnica presentada. Además, se manifiesta la proximidad del proyecto al núcleo despoblado de Gordués. También se aporta informe emitido el 21 de marzo de 2023 por la arquitecta de la Mancomunidad de las Altas Cinco Villas (Zaragoza) sobre la motivación del Ayuntamiento de Navardún para la suspensión cautelar para la emisión del informe de compatibilidad urbanística.

Entre las documentaciones anteriores enviadas por el ayuntamiento también está el informe técnico jurídico sobre el núcleo de población de Gordués (Zaragoza), emitido el 26 de julio de 2023, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. En este informe se concluye que las edificaciones agrupadas en Gordués constituyen un núcleo de población.

Cuarto.- El informe de no compatibilidad urbanística es redactado por la arquitecta de la Mancomunidad de las Altas Cinco Villas (Zaragoza) a petición



del Ayuntamiento de Navardún, y lleva fecha de 4 de septiembre de 2023 (recibido el 10 de octubre de 2023). En él, se indica entre otras cuestiones, que la explotación se ubicará a 298,20 m del núcleo de población de Gordués, por lo que se incumplirían las distancias establecidas en el anexo VI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Además, se manifiesta que la explotación se proyecta bajo una línea eléctrica de alta tensión, entre dos de sus apoyos.

Quinto.- Características de la instalación.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: naves ganaderas número 1, 2 y 3 de dimensiones 131,20 x 15,52 m, por nave, depósito de agua con capacidad para 400 m³, balsa de purín con capacidad para 4.406 m³, fosa de cadáveres con 32 m³ de capacidad, vallado perimetral y vado de desinfección.

Por lo que respecta a su ubicación en el polígono 2, parcela 1, del término municipal de Navardún, el proyecto se instalaría a 298,20 m del núcleo de Gordués, por lo que se detecta un claro incumplimiento de distancias con la normativa sectorial que regula la actividad porcina, el anexo V del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, que exige una distancia de 1 km a núcleos de población.

En conclusión, vistos los antecedentes, el incumplimiento de distancias con la normativa básica sectorial aplicable y el informe de no compatibilidad urbanística, emitido por la arquitecta María Dolores Marco Sancho, al servicio de la Mancomunidad Intermunicipal Altas Cinco Villas y remitido por la representante del Ayuntamiento de Navardún, en aplicación del artículo 53.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, procede poner fin al procedimiento.

Sexto.- El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 17 de junio de 2024. Se notifica al Ayuntamiento Navardún.

Las alegaciones del promotor se reciben el 1 de julio de 2024 y se fundamentan en los puntos siguientes:

- a) Gordués no tiene la consideración de núcleo urbano. Se apoya en un certificado del Registro de la Propiedad donde se describe la propiedad de la finca rústica y las edificaciones de las que consta, iniciando dicho certificado la relación de bienes inmuebles con pueblo de Gordués, así como en un informe



técnico y urbanístico redactado por un ingeniero técnico industrial (visado el 24 de mayo de 2024 por el Colegio de Técnicos Industriales de Lérida), donde concluye que a efectos urbanísticos no lo es por estar deshabitado y carecer de servicios.

- b) Aunque el proyecto pueda afectar a la servidumbre de vuelo de la línea eléctrica de alta tensión de evacuación de los parques eólicos Sos del Rey Católico y Sierra de Selva, es perfectamente subsanable. Por otra parte, que el informe de compatibilidad recoja esta afección como negativa y limitante para no informar favorablemente, excede de las competencias urbanísticas que le atribuye el artículo 53 de la Ley 11/20214, de 4 de diciembre, máxime cuando el Ayuntamiento de Navardún no tiene planeamiento urbanístico propio y se rige por Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.
- c) La limitación del proyecto por el trazado de la línea eléctrica debería ser informado por el órgano correspondiente del Gobierno de Aragón en materia de industria y energía, que en caso necesario cabría un ligero desplazamiento del proyecto para no afectar a la servidumbre de la línea, por lo que el archivo no está motivado.

Séptimo.- Las alegaciones son enviadas al Ayuntamiento de Navardun para su conocimiento con fecha 5 de julio de 2024. En contestación a las mismas se envía el mismo escrito que en el expediente INAGA/500202/02/2022/08347 (ubicación polígono 1, parcela 1 de Navardún) y por tanto, los mismos documentos que ya figuran en el expediente para ambas instalaciones ganaderas, además de un escrito remitido por D.^a Leire Mendive, Gil, como alcaldesa del municipio y con los mismos argumentos sobre la consideración de núcleo de población de Gordués y que su emplazamiento se ubica en la dirección de vientos dominantes, solicitando el archivo de la solicitud del proyecto ganadero.

Vistas las alegaciones del promotor Aldamola Gordués SL y el escrito del Ayuntamiento de Navardun para oponerse al proyecto, se puede concluir lo siguiente:

- Con la herramienta informática para el análisis georreferenciado de los expedientes que se tramitan en el Instituto se observa que Gordués es un núcleo de población. La información con la que se construye esta capa y la delimitación de los núcleos de población se toma de la cartografía oficial y es contrastada con fuentes fiables, de forma que su visualización devuelva una información lo más exacta posible.
- La distancia del proyecto ganadero al núcleo de Gordués es de 276 m, es decir muy inferior a 1 km que se regula en anexo V del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas. Este incumplimiento de distancias de la normativa sectorial aplicable es la



cuestión primordial para determinar el sentido desfavorable a la instalación para esta ubicación, además del informe de no compatibilidad urbanística, que en aplicación del artículo 53.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, añade un argumento más a la inviabilidad del proyecto.

Fundamentos jurídicos

Primero.- La ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en su anexo IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la competencia para resolver la solicitud presentada se atribuye al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Tercero.- Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.- El Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, que su anexo V determina las distancias mínimas de 1 km de explotaciones porcinas a cascos urbanos.

Quinto.- El artículo 53.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, indica que, si se emitiera informe urbanístico negativo, el órgano ambiental que tramita el expediente dictará resolución poniendo fin al procedimiento y archivando las actuaciones.

Vista la documentación presentada para la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 2, parcela 1, del término municipal de Navardún (Zaragoza), promovida por Aldamola Gordués S.L, los informes recibidos durante su instrucción, la adecuación a la siguiente normativa: la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y al Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el sobre Directrices sectoriales de actividades



e instalaciones ganaderas, y demás normativa que le resulta de aplicación, se resuelve:

Primero.- Desestimar la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental para la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 2, parcela 1, del término municipal de Navardún (Zaragoza), promovida por Aldamola Gordués SL, por incumplimiento de distancias al núcleo de Gordués inferior a un 1 km, que se regula en el anexo V del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

Segundo.- Tener en consideración el informe de no compatibilidad urbanística del proyecto, emitido en fecha 4 de septiembre de 2023, por la arquitecta de la Mancomunidad de las Altas Cinco Villas (Zaragoza), a petición del Ayuntamiento de Navardún, en virtud del artículo 53.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 26 de julio de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ